



Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 14 días del mes de abril de 2023.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la nutrición es fundamental para el bienestar de los seres humanos, y en el caso de las niñas y niños, es aún más crucial debido a que están en una etapa de crecimiento y formación de su organismo.

Los alimentos son la principal fuente de nutrientes para los niños, y son esenciales para garantizar un desarrollo adecuado. Los nutrientes que proporcionan los alimentos son necesarios para el crecimiento y desarrollo de los huesos, músculos, órganos y tejidos del cuerpo. Además, los nutrientes también son importantes para el funcionamiento del cerebro, el sistema nervioso y el sistema inmunológico.

La falta de nutrientes adecuados en la alimentación de los niños puede tener consecuencias graves en su salud y bienestar a largo plazo. La desnutrición infantil es una de las principales causas de mortalidad infantil en todo el mundo, y puede tener efectos negativos en el desarrollo cognitivo y físico de las niñas y niños, disminuyendo su capacidad para aprender y enfrentar los desafíos de la vida.

Por otro lado, una alimentación adecuada puede tener un impacto positivo en el desarrollo y rendimiento académico de las niñas y niños. Los estudios han demostrado que los niños que reciben una nutrición adecuada tienen mejores habilidades cognitivas, una mejor memoria y concentración, y un mejor desempeño académico en general. Además, una buena alimentación también puede mejorar el estado de ánimo y la salud emocional de las niñas y niños.

En México, el incumplimiento del pago de alimentos a los niños es un problema grave que afecta a muchas familias. En particular, en el estado de Tamaulipas, los datos estadísticos muestran que este problema es especialmente acuciante.

Según información proporcionada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Tamaulipas, en el año 2020 se

recibieron más de 4,000 solicitudes de asistencia legal por parte de madres que no recibían el pago de la pensión alimenticia para sus hijas e hijos. Además, la misma institución reporta que en los últimos años ha habido un aumento en el número de casos de padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias.

Esta situación es preocupante, ya que el incumplimiento del pago de alimentos puede tener consecuencias graves en el bienestar de las niñas y niños afectados. La falta de recursos para cubrir las necesidades básicas de los niños, como alimentación, salud y educación, puede afectar negativamente su desarrollo y su calidad de vida.

Es importante destacar que el incumplimiento del pago de alimentos no solo es un problema legal, sino también social y económico. Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del INEGI, en México, el 44% de los hogares encabezados por mujeres viven en situación de pobreza, lo que implica que muchas madres solteras y sus hijos dependen de la pensión alimenticia para subsistir. Cuando no se cumple con el pago, se pone en riesgo la estabilidad económica y emocional de estas familias.

Por otra parte, la labor de los magistrados y jueces en México es fundamental para el funcionamiento del sistema de justicia en el país. Los magistrados y jueces son los encargados de aplicar las leyes y resolver los conflictos que se presentan en el ámbito judicial. Su trabajo es crucial para garantizar el Estado de derecho y proteger los derechos de las personas.

Otro aspecto clave de la labor de los magistrados y jueces es su papel en la protección de los derechos humanos. En México, los magistrados y jueces

tienen la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho relacionado con el interés superior de las niñas y niños. Los magistrados y jueces tienen una gran responsabilidad en la protección de los derechos y el bienestar de las personas. En particular, cuando se trata de casos de alimentos para niñas y niños, los jueces deben ser especialmente cuidadosos y responsables, ya que están tratando con el bienestar y la salud de ellas y ellos.

En este sentido, es importante que los magistrados y jueces no sean deudores alimentarios. Los magistrados y jueces que tienen deudas pendientes por alimentos, ya sea por falta de pago o por negativa a pagar, no están en condiciones de tomar decisiones objetivas e imparciales en los casos que involucren pensiones alimentarias o a pretender impartir justicia en cualquier materia, ya sea penal, civil, laboral, mercantil, justicia penal para adolescentes, de ejecución de sanciones, de ejecución de medidas para adolescentes, mixtos, y de tribunal de enjuiciamiento. Esto se debe a que su situación personal podría influir en sus decisiones, inclinándolos a favor o en contra de una de las partes en el caso, pero lo más importante, un magistrado o juez que no es justo con la alimentación de sus hijas e hijos, no lo será tampoco para el resto de la sociedad en cualquier caso o materia de que se trate.

Por lo tanto, es esencial que los magistrados y jueces estén libres de conflictos de interés y sean imparciales en todo momento. Si un juez es deudor alimentario, sería todo lo opuesto a lo que debería ser al pretender impartir justicia a los demás.

Además, es importante destacar que la figura del juez debe ser un modelo de comportamiento ético y moral para la sociedad. Un juez que no cumple

con sus obligaciones alimentarias no solo pierde la credibilidad en su trabajo, sino que también daña la imagen de la institución judicial en su conjunto.

En conclusión, es fundamental que los magistrados, jueces, secretarios y actuarios en Tamaulipas no sean deudores alimentarios. La imparcialidad y objetividad de todos ellos son esenciales para garantizar la justicia y el bienestar de las personas, especialmente en los casos que involucran a menores. Por lo tanto, es responsabilidad de todos los que participan en el sistema de justicia el de mantener una conducta ética y cumplir con sus obligaciones alimentarias para garantizar la integridad de la institución judicial.

Como es de todos conocido, el año pasado se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de abril, el Decreto número 65-125, sobre diversas disposiciones relativas al Registro de Deudores Alimentarios en el estado de Tamaulipas, sin lugar a dudas ello fue un logro histórico para la defensa de los derechos de las niñas y niños en nuestro estado. Lo que una vez fue una de mis iniciativas ahora es una realidad.

En ese sentido, y continuando con mi propósito de seguir protegiendo desde esta casa legislativa a las niñas y niños, se propone la siguiente iniciativa que a continuación se detalla:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Tamaulipas
ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del	ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Consejero del Consejo de la Judicatura , se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y

<p>Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>VI.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.</p>
---	---

<p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado</p> <p>ARTÍCULO 36.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado</p> <p>ARTÍCULO 36.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en</p>
--	---

actividades de investigación o mejoramiento académico;

II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos y evaluación integral que al efecto prevea la Escuela Judicial. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura.

...

ARTÍCULO 70.- Para ser Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber

cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico;

II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos y evaluación integral que al efecto prevea la Escuela Judicial. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

VII.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura; y

VIII.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.

...

ARTÍCULO 70.- Para ser Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

<p>sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,</p> <p>VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p>	<p>II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;</p> <p>III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IV.- Tener práctica profesional de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y</p> <p>VII.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL

ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 111 y se adiciona la fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Consejero del Consejo de la Judicatura, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico;

II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar el examen de conocimientos y evaluación integral que al efecto prevea la Escuela Judicial. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

VII.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura; y

VIII.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Para ser Secretario General de Acuerdos, Subsecretario General de Acuerdos, Secretario de Acuerdos de Sala Colegiada de Sala Unitaria o Secretario Proyectista de Sala o de Juzgado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años, cuando menos, el día de su designación;

III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- Tener práctica profesional de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Aprobar los exámenes y evaluaciones que previamente determine y disponga el Consejo de la Judicatura. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, o en cualquier otro registro de deudores alimentarios del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL